ALCALDÍA DE
GIRARDOTA

OTROSÍ NÚMERO 03

RELACIÓN CONTRACTUAL

CONTRATO:	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No.07 DE 2025
FECHA DEL CONTRATO:	24 DE SEPTIEMBRE DE 2025
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L ($342.934.639)
PARTES:	MUNICIPIO DE GIRARDOTA (ANT). PROEZA INGENIERIA S.A.S con NIT: 901437084-3, representada legalmente por CLAUDIA ELENA YEPES MESA, CON CC 21.549.136.
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	TRES (03) MESES, PREVIA APROBACIÓN DE PÓLIZAS.
OBJETO DEL CONTRATO:	*"EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA HABILITACIÓN DE SALÓN MÚLTIPLE DE LA ESCUELA RURAL DE LA VEREDA EL PALMAR".*
ACTA DE INICIO:	24 DE SEPTIEMBRE DE 2025
TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	24 DE DICIEMBRE DE 2025

OTROSÍ NÚMERO 1

VALOR ADICIONADO:	N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	N/A
PLAZO ADICIONADO:	UN (1) MES
PLAZO TOTAL:	CUATRO (04) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN:	24 DE ENERO DE 2026

OTROSI NUMERO 02

VALOR ADICIONADO:	CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($155.948.206)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($498.882.845)
PLAZO ADICIONADO:	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS
PLAZO TOTAL:	CINCO (05) MESES Y QUINCE (15) DIAS
FECHA DE TERMINACIÓN:	11 DE MARZO DE 2026

OTROSI NUMERO 03

VALOR ADICIONADO:	QUINCE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS M/L ($15.519.113)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	QUINIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($514.401.958)
PLAZO ADICIONADO:	QUINCE (15) DIAS
PLAZO TOTAL:	SEIS (06) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN:	26 DE MARZO DE 2026

Entre los suscritos a saber: **KEVIN RENE BERNAL MORALES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número Nro. 1.143.232.334 de Girardota (Ant), quien actúa en este acto como Representante Legal del Municipio de Girardota, en su calidad de Alcalde, debidamente facultado según acta de posesión del 29 de diciembre de 2023, la cual tuvo vigencia a partir del 1 de enero de 2024; realizada ante el Doctor, JUAN FRANCISCO ALVAREZ CARDONA, Juez Segundo Penal Municipal con funciones mixtas de Girardota - Antioquia, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO identificado con el NIT: 890.980.807-1 y por la otra, **PROEZA INGENIERIA S.A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT No. 900779343 – 1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR CLAUDIA ELENA YEPES MESA, IDENTIFICADA CON CC No. 21.549.136**, y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han decidido realizar el otrosí número 03 al Contrato De Obra Pública 07 de 2025 previa la siguiente:

CONSIDERACIÓN

Se requiere prorrogar el plazo inicialmente pactado QUINCE (15) DIAS más, teniendo en cuenta que, según oficio del contratista al Municipio, fechado el 09 de marzo de 2026, se comunica:

En el mes de septiembre de 2025, se firmó el proceso de selección SAMC 007-2025, entre el Municipio de Girardota y PROEZA INGENIERIA S.A.S, cuyo objeto es ***"EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA HABILITACIÓN DE SALÓN MÚLTIPLE DE LA ESCUELA RURAL DE LA VEREDA EL PALMAR".***

Por lo cual el contratista solicita al municipio una prórroga por QUINCE DIAS (15) días, argumentando lo siguiente:

- *El plazo de ejecución contractual mediante OTROSI N°02 culmina el próximo 11 de marzo de 2026, a la fecha el contrato cuenta con una ejecución material del 95,60%. teniéndose en cuenta las actividades contempladas en el balance presupuestal de la adición N°02.*
- *De acuerdo con la visita realizada por el Alcalde del municipio de Girardota, la supervisión del contrato y la secretaria de educación se encontró por parte de ellos la necesidad de solicitar*

divisiones en superboard para garantizar el espacio que pueda estar dividido en dos salones y así la correcta distribución de las instalaciones para el adecuado funcionamiento de la institución, como también la instalación de puertas de acceso para muros divisorios en superboard, y demás actividades que no estaban contempladas en su inicio que implica ítems no previsto y mayores cantidades de obra.

Razón por la cual se hace necesario otorgar la prórroga solicitada por quince (15) días más, con el fin de garantizar la correcta ejecución y culminación del objeto contractual.

La prórroga del plazo contractual constituye una medida procedente dentro de la ejecución de los contratos estatales cuando se evidencie que el término inicialmente pactado resulta insuficiente para el cumplimiento adecuado del objeto contractual, siempre que dicha ampliación se encuentre debidamente justificada y se adopte antes del vencimiento del plazo establecido. En este sentido, la modificación del plazo no implica la alteración del objeto del contrato, sino un ajuste necesario para garantizar la correcta ejecución de las obligaciones pactadas y la satisfacción del interés general. En consecuencia, cuando durante la ejecución del contrato se presentan circunstancias técnicas, administrativas o logísticas que inciden en el desarrollo normal de las actividades programadas, resulta procedente ampliar el término contractual con el fin de asegurar el cumplimiento integral del objeto contratado, en concordancia con los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia y prevalencia del interés general que rigen la contratación estatal conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. Asimismo, es menester aclarar que una prorroga no implica adelantar un nuevo proceso es una simple ampliación de la vigencia inicial del vínculo negocial que viene ejecutándose, así lo indica la sentencia del Consejo de Estado Sección Tercera de la subsección A del 5 de julio de 2018 con radicado 08001-23-31-00-2010-00177-01 (56091).

Se requiere adicionar **QUINCE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS M/L ($15.519.113,00),** toda vez que la empresa PROEZA INGENIERIA S.A.S., en cumplimiento al contrato SAMC007 DE 2025, cuyo objeto es: **"EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA HABILITACIÓN DE SALÓN MÚLTIPLE DE LA ESCUELA RURAL DE LA VEREDA EL PALMAR"**.

El día 09 de marzo de 2026 se recibe solicitud de adición por parte del contratista justifica lo siguiente:

- *Que se realice una adición presupuestal N°02 por valor de **$15.519.113** junto a una ampliación al plazo de ejecución de actividades del mismo.*
- *De acuerdo con la visita realizada por el Alcalde del municipio de Girardota, la supervisión del contrato y la secretaria de educación se encontró por parte de ellos la necesidad de solicitar divisiones en superboard para garantizar el espacio que pueda estar dividido en dos salones y así la correcta distribución de las instalaciones para el adecuado funcionamiento de la institución, como también la instalación de puertas de acceso para muros divisorios en superboard, y demás actividades que no estaban contempladas en su inicio que implica ítems no previsto y mayores cantidades de obra.*

*En este sentido se muestra como absolutamente necesario a efectos de lograr el probo y oportuno logro de los fines perseguidos con el presente contrato, y por ende su objeto y alcance que se realice una adición presupuestal N°02 por valor de **$15.519.113.***

En consecuencia, se evidencia la necesidad de realizar la adición presupuestal No. 02 por valor de $15.519.113, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual y asegurar el logro oportuno de los fines perseguidos con la ejecución del contrato.

PRESUPUESTO:

7.1.	Suministro e instalación de Puerta (marco y ala) hasta un ancho de 1m x una altura máxima de 2,2 m en	2,00	$ 2.402.334,00

	lamina calibre 18 troquelada según diseño, entamborada, batiente+ pintura anticorrosiva, acabado en pintura poliuretano color oscuro + líneas troqueladas según diseño + manija + cerradura para baño ref. 5302 tipo Yale o su equivalente y demás elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento.		
10.3	Construcción de MAMPOSTERÍA EN BLOQUE DE CONCRETO DE 20x20x40 cm. ESPESOR DE 20. resistencia 10 Mpa. Incluye el suministro y transporte del bloque, mortero de pega 1:4 espesor max=0.01 m, trabas, remates de enrases. Todos los cortes serán realizados a máquina.	7,20	$ 1.216.080,57
13.10	Suministro, transporte y colocación de muros en superboard de 6mm. 2 CARAS, con un espesor de aprox de 9 cm (ancho del perfil más espesor de placa). Incluye estructura metálica para armado y soporte parales separados a 61 cm, perfiles esquineros, placa de superboardl de 6mm, cinta en fibra de vidrio de 5 cm., tornillería de 6x1", masilla y todos los demás elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento.	39,95	$ 7.989.000,00
		NECESIDAD DE ADICION N°02 EN RECURSOS	**$ 11.607.415**
		28,70%	**$ 3.331.328**
		5,00%	**$ 580.371**
		TOTAL, ADICION N° 02	**$ 15.519.113,00**

La autonomía de la voluntad ha sido expresamente reconocida a las entidades estatales y es especialmente relevante en el desarrollo normativo que hizo la Ley 80 de 1993. En ese marco, las entidades pueden, como lo ha reconocido el Consejo De Estado Y La Agencia Nacional De Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, y en demás desarrollo jurisprudencial, pactar diversas cláusulas dentro del haber contractual.

El consejo de estado ha sido claro en establecer y determinar que los objetos de los contratos que celebren las entidades públicas, tienen como fin único el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, a su vez dentro de la contratación estatal que persigue los fines específicos anteriormente mencionados, se visualizan diferentes principios que rigen el actuar contractual de la administración, dentro de estas figuras jurídicas encontramos el principio de la mutabilidad, el cual ha sido definido por el alto tribunal como aquel principio en virtud del cual tiene la posibilidad de modificar unilateralmente sus términos, afectando de ese modo su ejecución y variando las prestaciones debidas por el contratante particular.

Es menester aclarar que el poder de modificación de la administración es limitado, dado que debe respetar, la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente, no querido por el contratante particular y respecto del cual no ha mediado consentimiento; sin embargo es de aclarar que la administración en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes podrá realizar las modificaciones necesarias para garantizar la debida ejecución contractual.

ALCALDÍA DE
GIRARDOTA

Por los argumentos anteriormente descritos se avala desde la Administración Municipal la solicitud de adición de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS M/L ($15.519.113)** más y la prórroga solicitada por **QUINCE (15) DIAS** más.

El presente Otro sí, se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula **TERCERA**, *PLAZO.* Del Contrato de Obra Pública 07 de 2025, Prorrogándolo en **QUINCE (15) DIAS** más, quedando dicho contrato con un PLAZO total de ejecución de **SEIS (06) MESES**, HASTA EL 26 DE MARZO DE 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: **Modificar** la cláusula **SEGUNDA**, *VALOR.* Del Contrato de Obra Pública 07 de 2025, adicionándolo en **QUINCE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS M/L ($15.519.113)** más, quedando dicho contrato con un VALOR total de **QUINIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($514.401.958)**, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 651 del 10 de marzo de 2026 y Registro Presupuestal 1219 del 10 de marzo de 2026.

CLÁUSULA TERCERA: Deberá realizar el correspondiente pago de paz y salvo y estampillas municipales a las que haya lugar con base en el presente otrosí.

CLÁUSULA CUARTA: De conformidad a la cláusula **SEXTA** del contrato, correspondiente a GARANTÍA, el CONTRATISTA atendiendo al decreto 1082 de 2015: Restablecimiento o ampliación de la garantía, está en la obligación legal, de ampliar el plazo inicial de la garantía en razón al presente OTROSI con la nueva fecha de terminación pactada y el valor adicionado.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas del contrato inicial, quedarán vigentes, sin modificación alguna.

Dado en el municipio de Girardota - Antioquia,

KEVIN RENE BERNAL MORALES
Alcalde Municipal

Proyectó: Shirley Yuliana Gómez Martínez		Revisó: Andrés Felipe García Carmona	Aprobó: Kevin Rene Bernal Morales
Cargo	Abogada Contratista	Jefe de Oficina Jurídica	Alcalde
Firma			
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley.			